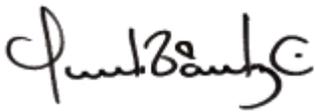


CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

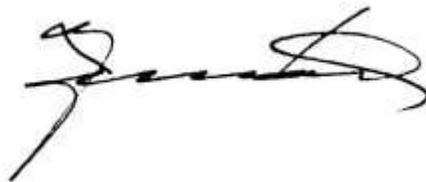
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JAIME JESÚS SÁNCHEZ ATENCIO** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES y encargar a la parte demandante para que efectúe la notificación a las entidades privadas como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

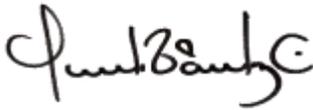


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIME JESÚS SÁNCHEZ ATENCIO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
2020-166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

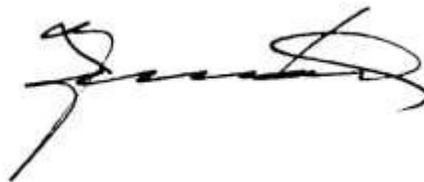
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GLORIA YAMILE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES y encargar a la parte demandante para que efectúe la notificación a las entidades privadas como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

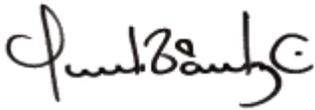


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA YAMILE SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
2020-179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GERMÁN ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES y encargar a la parte demandante para que efectúe la notificación a las entidades privadas como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

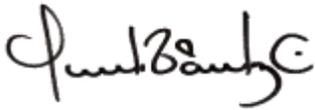


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GERMÁN ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
2020-180-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

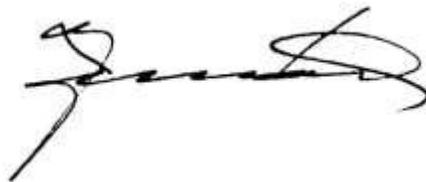
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **HENRY GUEVARA VERA** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES y encargar a la parte demandante para que efectué la notificación a la entidad privada como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

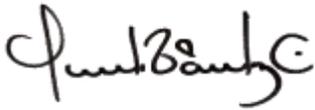


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HENRY GUEVARA VERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO
2020-198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

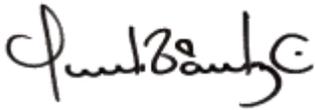


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JOSE ANGEL BERNAL PISSO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación a COLPENSIONES.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

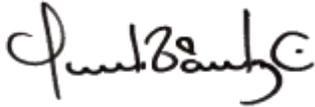


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE ÁNGEL BERNAL PISSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-201-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que en la que la parte demandante pide su retiro. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Se observa memorial en el que la parte demandante solicita RETIRAR la demanda presentada y como quiera que la misma no se ha admitido y por ende no hay notificación de la parte demandada, se

DISPONE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

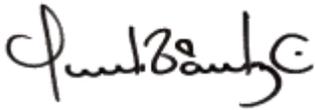


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL CORREA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-203

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

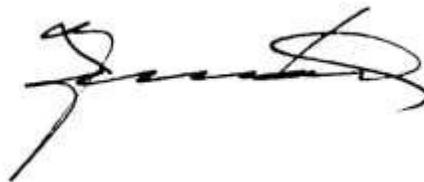
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JUANA ESTRADA DE LANDAZURI** en contra de **ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

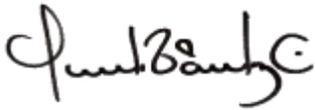
DEMANDANTE: JUANA ESTRADA DE LANDAZURI

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

2020-242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

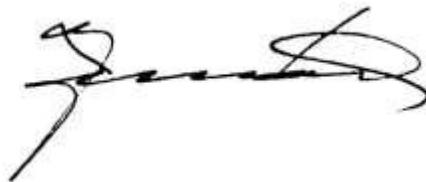
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ADOLFO BERMUDEZ CARACAS** en contra de **DUKE SEGURIDAD LIMITADA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE

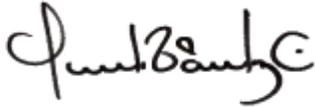


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ADOLFO BERMUDEZ CARACAS
DEMANDADO: DUKE SEGURIDAD LIMITADA
2020-254-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que en la que la parte demandante pide su retiro. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Se observa memorial en el que la parte demandante solicita RETIRAR la demanda presentada y como quiera que la misma no se ha admitido y por ende no hay notificación de la parte demandada, se

DISPONE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

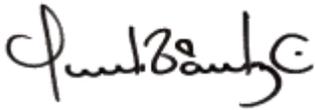
DEMANDANTE: GERMAN VALENCIA GARCIA

DEMANDADO: CONSORCIO LOPEZ DE MICAY

RADICACIÓN: 2020-284

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

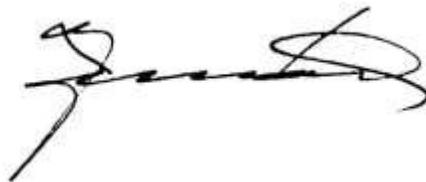
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **IVÁN DANIEL ZULUAGA ROJAS** en contra de **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

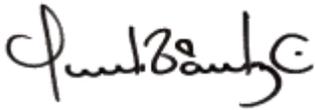
ORDINARIO

DEMANDANTE: IVAN DANIEL ZULUAGA ROJAS

DEMANDADO: SERVLAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
2020-294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALCY MONTENEGRO CASTRO** en contra de **BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE

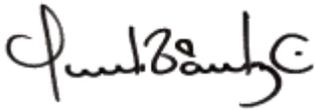


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALCY MONTENEGRO CASTRO
DEMANDADO: BARILOCHE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
2020-298-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

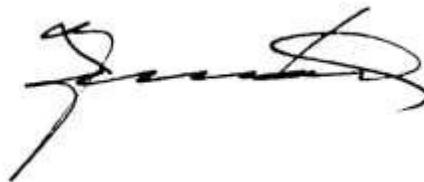
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **INGRID YOHANA ESCOBAR CORDOBA** en contra de **ESIMED S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE

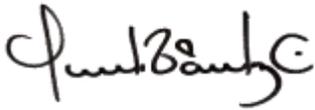


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: INGRID YOHANA ESCOBAR CORDOBA
DEMANDADO: ESIMED S.A.
2020-301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

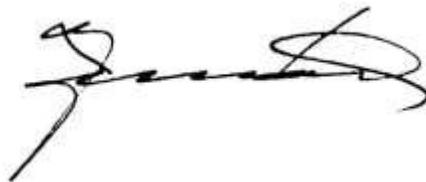
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LEONOR MORALES CARDONA** en contra de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

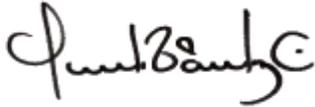
DEMANDANTE: LEONOR MORALES CARDONA

DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.

2020-302-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

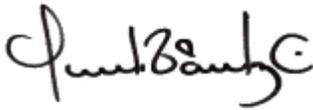


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ MAYORGA
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 2020-307

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **YOLANDA RACINES MOSQUERA** en contra de **BAHIA MAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE

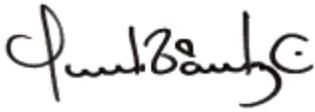


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA RACINES MOSQUERA
DEMANDADO: BAHIA MAR S.A.S.
2020-334-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

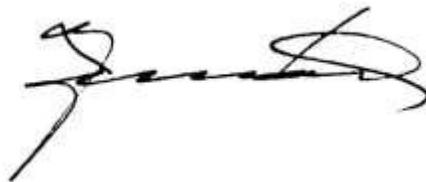
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **FLOR DE MARIA SUAZA OLAYA** en contra de **FLUJO LAMINAR INGENIERÍA SANITARIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

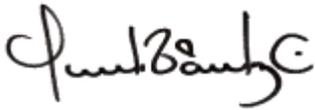
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA SUAZA OLAYA

DEMANDADO: FLUJO LAMINAR INGENIERÍA SANITARIA S.A.S.

2020-336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

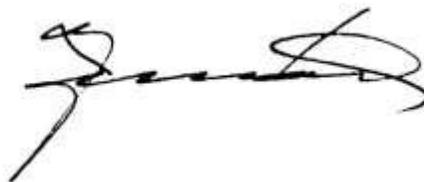
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DANIELA KATHERINE TASCÓN JARAMILLO** en contra de **CHARRY MEJIA INVERSIONES S.A.S., CRISTOBAL CHARRY CHAVEZ y MARTHA LIGIA MEJIA MADRIÑÁN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DANIELA KATHERINE TASCÓN JARAMILLO
DEMANDADO: CHARRY MEJIA INVERSIONES S.A.S. y OTROS
2020-347-00



Santiago de Cali, Mayo 21 de 2021

Señora

MARITZA LUNA CANDELO

JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

REFERENCIA: DDA. ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

RADICACION: 76520310500120200018100

CLAUDIA XIMENA TELLO GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.113.643.182 de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 278442 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder conferido por el señor **HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.331.425 de Palmira, por medio del presente manifiesto mi deseo de retirar la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia del radicado mencionado, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio del 15 de marzo del 2021.

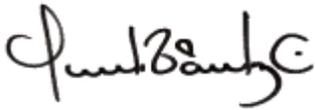
Agradezco de antemano su atención y colaboración, que tengan un feliz día.

Atentamente,


CLAUDIA XIMENA TELLO GARCIA
C.C. N° 1.113.643.182 Palmira
T.P. N° 278442 del C.S de la Jra.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

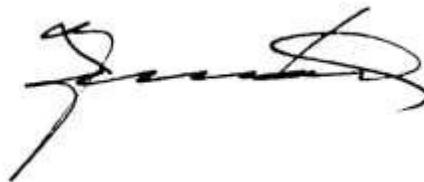
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GENARO DE JESUS RODAS LOPEZ** en contra de **LUZ STELLA MONTOYA SILVA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE

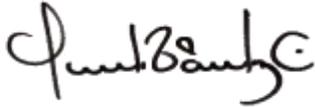


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GENARO DE JESUS RODAS LOPEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA MONTOYA SILVA
2020-380-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

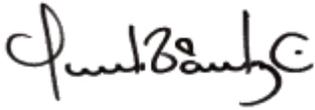
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ECHEVERRY ANACONA

DEMANDADO: AUDIFARMA S.A.

RADICACIÓN: 2020-422

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estado para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Debe ser proporcionada la dirección de notificaciones de la parte demandante y no la de su abogada, así como la de su correo electrónico.
2. La pretensión 10ª debe ser liquidada detalladamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del CST.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LILIANA BATANCOURT MARMOLEJO** en contra de **ALBA DORIS RAMIREZ MEDINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **STEPHANY TORRES CARMONA** para que actúe en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

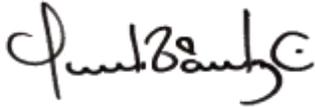
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO 2020-430

LILIANA BETANCOURT MARMOLEJO Vs. ALBA DORIS RAMIREZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que en la que la parte demandante pide su retiro. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Se observa memorial en el que la parte demandante solicita RETIRAR la demanda presentada y como quiera que la misma no se ha admitido y por ende no hay notificación de la parte demandada, se

DISPONE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

RADICACIÓN: 2020-274